*"**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"***

*El **Concejo Municipal de Santiago de Cali,** EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, y la Ley 434 de Febrero de 1.998 y,*

CONSIDERANDO

- *Que las políticas de paz, son políticas del Estado, permanentes y participativas.*
- *Que en la consecución de la Paz, deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.*
- *Que los Gobiernos velarán por hacer cumplir los fines y fundamentos en el marco de la consecución de Paz.*
- *Que los Concejos Municipales están autorizados a crear los Consejos Municipales de Paz y sus funciones serán análogas a las del Consejo Nacional de Paz, Artículo 13° Ley 434 de 1.998.*

ACUERDA

***ARTICULO PRIMERO:** Créase el Consejo Municipal de Paz en el Municipio de Santiago de Cali, con la participación de la Sociedad Civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Municipal.*

***ARTICULO SEGUNDO:** Su misión será propender por el logro y el mantenimiento de la paz y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos de la Administración Municipal y de la sociedad civil local, otorgando prioridad a fortalecer la convivencia, la solución pacífica de los conflictos violentos y la negociación del conflicto armado interno, en los marcos de la plena vigencia del Estado de Derecho, el respeto a los Derechos Humanos y la consolidación de una democracia integral.*

***PARAGRAFO PRIMERO:** Si existiere conflicto armado interno, podrán igualmente participar los actores armados irregulares, siempre y cuando, a juicio del Consejo, hayan manifestado su voluntad expresa de participar en un proceso de paz.*

***PARAGRAFO SEGUNDO:** El Consejo Municipal de Paz surge como consecuencia de la Ley 434 de 1.998, por tanto, sus funciones y composición son análogas con el Consejo Nacional de Paz.*

***ARTICULO TERCERO:** PRINCIPIOS RECTORES.- El Consejo Municipal de Paz de Santiago de Cali, se orientará por los siguientes principios:*

a. *INTEGRALIDAD.- Para la consecución y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia;*
b. *SOLIDARIDAD.- La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;*
c. *RESPONSABILIDAD.- La consecución de la Paz es finalidad del Estado; en el Municipio de Santiago de Cali estará en cabeza del Señor Alcalde; será él quien responda por los resultados; responderán igualmente las Comisiones y los Comités que se creen por parte del Consejo Municipal de Paz. Esta*

responsabilidad se extenderá a otros actores como las Fuerzas Políticas, los Funcionarios Públicos y la Sociedad Civil en su función de veeduría.

d. *PARTICIPACIÓN.- Alcanzar y mantener la Paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución.*
e. *NEGOCIACIÓN.- La consecución de la Paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos territoriales.*
f. *GRADUALIDAD.- Una Paz sólida solo se constituye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.*

ARTICULO CUARTO: *COMPOSICIÓN.- El Consejo Municipal de Paz estará conformado de la siguiente manera:*

a. *Alcalde Municipal, quien lo presidirá,*
b. *El Consejo o Asesor de Paz del Municipio,*
c. *El Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad*
d. *El Personero Municipal,*
e. *El Director de Planeación Municipal,*
f. *Dos Concejales de la Ciudad de Santiago de Cali, designados por la Plenaria de la Corporación; teniendo en cuenta que uno de ellos sea de las minorías políticas.*
g. *Un representante del Episcopado de Cali,*
h. *Un representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas,*
i. *Un representante elegido por las Federaciones de Sindicatos que hacen presencia en el Municipio de Santiago de Cali,*
j. *Un representante del Comité Intergremial de la Ciudad de Santiago de Cali,*
k. *Un representante elegido por la Organización de Oficiales y Suboficiales en retiro de la Fuerza Pública,*
l. *Un representante por las Organizaciones que trabajen por el logro de la paz,*
m. *Un representante elegido por las Organizaciones jurídicamente reconocidas, con domicilio en Cali, que agrupen a miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros,*
n. *Una representante elegida por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer,*

o. *Dos representantes por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los derechos humanos,*
p. *Un representante elegido por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño,*
q. *Un representante del sector solidario de la economía,*
r. *Un representante elegido por las organizaciones de desplazados por la violencia asentados en el Municipio de Santiago de Cali,*
s. *Un representante de los medios de comunicación, elegido por los Periodistas,*
t. *Un representante de las Juntas Administradoras Locales, elegido por los Comuneros,*
u. *Un representante por la Asociación de Juntas de Acción Comunal,*
v. *Un Campesino elegido por las Juntas Administradoras Locales de los Corregimientos.*
w. *Un representante de las Universidades Locales designado por los Rectores de las mismas, en reunión convocada expresamente para ello.*

ARTICULO QUINTO: *El Señor Alcalde a través del Consejero de Paz del Municipio de Santiago de Cali, dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo coordinará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el Artículo 4° de este Acuerdo, para que elijan sus respectivos representantes y comuniquen tal decisión a dicha oficina.*

PARAGRAFO PRIMERO: *INSTALACIÓN.- La instalación del Consejo Municipal de Paz se surtirá en acto público presidido por el Alcalde de la ciudad, cuando vencido el término señalado en el Artículo anterior hayan sido elegidas las dos terceras partes de sus miembros.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Excepto el Asesor o Consejero de Paz Municipal, quien es funcionario del Municipio de Santiago de Cali, los demás integrantes del Consejo actuarán Ad-Honorem, en calidad de Representantes de las Entidades u Organizaciones que los han elegido.*

PARAGRAFO TERCERO: *La asistencia al Consejo Municipal de Paz es indelegable.*

ARTICULO SEXTO: *FUNCIONAMIENTO.- El Consejo Municipal de Paz se reunirá cada mes, sin perjuicio de que el Alcalde de Santiago de Cali lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.*

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Municipal de Paz, será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

ARTICULO SÉPTIMO: *FUNCIONES.- El Consejo Municipal de Paz, tendrá las siguientes funciones:*

1. Como Asesor y Consultor del Gobierno Municipal:

a. *Asesorar permanentemente al Gobierno Municipal en materias relacionadas con la consecución de la Paz;*

b. *Elaborar propuestas para el Gobierno Municipal acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del derecho internacional humanitario, la disminución de la intensidad, o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de grupos guerrilleros, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo;*
c. *Proponer al Gobierno Municipal mecanismos de participación de la sociedad civil, en los procesos de diálogo y negociaciones con los grupos guerrilleros*
d. *Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;*
e. *Presentar ante las autoridades competentes sugerencias, sustentadas en materia de organización territorial y competencia municipal de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades;*
f. *Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de Paz, transmitir al Gobierno Municipal las propuestas de Paz formuladas por la sociedad civil y promover en el Municipio la cultura y la formación educativa de la Paz;*
g. *Asesorar al Gobierno Municipal en el diseño de las modalidades de acción y participación internacional, a partir de la colaboración de Gobiernos Extranjeros y entidades y organismos internacionales.*
h. *Proponer al Gobierno Municipal mecanismos de incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado en programas, políticas y planes de Paz en las zonas de conflicto.*

2. Como facilitador de la colaboración armónica de las Entidades y Organismos del Municipio:

a. *Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar la paz integral;*

b. *Sugerir a las distintas Entidades de la Administración Municipal y Descentralizadas modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las Entidades y Organismos correspondientes;*
c. *Evaluar la actual política y programa de reinserción y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación Municipal;*
d. *Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;*
e. *Elaborar el mapa del conflicto del Municipio de Santiago de Cali e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y la inversión para posibilitar la paz y el desarrollo de la región;*
f. *Presentar un informe anual público al Concejo Municipal sobre el proceso de Paz;*
g. *Dictarse su propio reglamento.*

PARAGRAFO.- *Las anteriores funciones y las actuaciones en general del Consejo Municipal de Paz deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale.*

ARTICULO OCTAVO: *SECRETARÍA TÉCNICA.- La Secretaría Técnica será ejercida por la oficina del Consejero o Asesor de Paz del Municipio, en los términos que el Reglamento del Consejo lo determine.*

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

a. *Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Municipal de Paz;*
b. *Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional, y*
c. *Las demás que le asigne el Consejo Municipal de Paz.*

ARTICULO NOVENO: *CUERPO CONSULTIVO.- El Consejo Municipal de Paz podrá conformar un Cuerpo Consultivo compuesto por representantes de las Universidades y Centros de Investigación del país, así como personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos.*

El Consejo definirá la composición y funciones de este Cuerpo Consultivo.

Podrán hacer parte de dicho Cuerpo las Instituciones o Entidades internacionales que el Consejo considere convenientes.

ARTICULO DECIMO: *Los Servidores Públicos serán miembros del Consejo Municipal de Paz, mientras ocupen sus respectivos cargos. Los Miembros de la Sociedad Civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan.*

ARTICULO ONCEAVO: *Facúltase al Señor Alcalde de Santiago de Cali para que de conformidad con la Ley y las demás normas vigentes, cree y reglamente un Fondo de Programas Especiales para la Paz, que permita canalizar recursos del orden nacional e internacional, tanto públicos como privados, y apoyos de la Administración Municipal incluidos presupuestalmente, para atender programas especiales para la paz, con condiciones similares al nivel nacional.*

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO DOCEAVO: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.*

Dado en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de de mil novecientos noventa y ocho (1.998)

EL PRESIDENTE,

DIEGO ALBERTO RAMOS MONCAYO

EL SECRETARIO,

DIEGO SALAZAR SAA

CERTIFICO: *Que el presente Acuerdo fue discutido en los términos de la Ley 136 de 1.994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión del Plan y Tierras el día 27 de julio de 1.998, y el Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, el día 31 de julio de 1.998.*

DIEGO SALAZAR SAA
Secretario General

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

ACUERDO No. 14 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

HERIBERTO SANCHEZ SANCHEZ
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES (E.)

A L C A L D I A

Cali, 12 AGO 1998

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO TOBON CASTAÑO
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (E.)

Cali, 13 AGO 1998

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 109 el anterior Acuerdo.

GLORIA BRAVO SANTACRUZ
ASESORA DE COMUNICACIONES-ALCALDIA